

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00145-00
Demandante(s):	Javier Augusto Pedrozo Espitia
Demandado(a):	Junta Nacional de Calificación de Invalidez, Suramericana de Seguros S.A. y Avícola Triple A S.A.S.

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 20 de junio de 2023
Hora inicio: 2:12 p.m.
Hora fin: 3:01 p.m.

Asistentes

Demandante: Javier Augusto Pedrozo Espitia
Apoderado(a) dte: Luis Alberto Gómez Toro
Demandado(a): Junta Nacional de Calificación de Invalidez
Apoderado(a): Iván Alexander Ribon Castillo
Demandado(a): suramericana de Seguros S.A.
Rep. Legal: Héctor Jaime Giraldo Duque
Apoderado(a): Selene Piedad Montoya Chacón
Demandado(a): Avícola Triple A SAS
Rep. Legal: José Fernando Osorio Escobar
Apoderado(a): Yovanny Valenzuela Herrera
Juez: Luis Evelio Orozco Cabezas

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Conforme la manifestación de la parte demandada se declara fracasada esta etapa procesal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se presentaron esta clase de medios exceptivos, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El Juzgado le corresponde establecer si:

- Le asiste a la parte demandante la nulidad que solicita que se declare respecto del dictamen N° 93413206-2030 del 30/01/2019, mediante el cual se estableció en la persona del demandante unos diagnósticos de lumbago no especificado- trastorno de disco lumbar y otros con radiculopatía, calificadas de origen común. En caso de si prospera esa nulidad, en consecuencia, hay lugar a variar la calificación de origen de esos padecimientos y que ya no sea de origen común si no de origen laboral.
- Finalmente, y en caso de prosperar esas pretensiones si debe ser condenado en costas a la parte pasiva de la litis.
- Se debe declarar prosperas las excepciones propuestas pro la parte pasiva, las cuales por economía procesal no se procede a dar lectura.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: aportadas con la demanda. Se decreta unas pruebas documentales, las mismas aparecen aportadas con la demanda y como tal la copia del dictamen que es objeto de solicitud de nulidad proferido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, pero también, un dictamen presentado por la doctora MARIA LUISA TENORIO PARIS calificada como médico especializada en salud en el trabajo, el cual también reposa en el expediente digital que se trajo con la demanda, así como los soportes.

POR LA PARTE DEMANDADA

- JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN

Documentales: Las documentales aportadas con la contestación. Se decretan y aceptan esas documentales traídas con la contestación de la demanda.

Dictamen pericial: Se decreta el dictamen pericial dentro de este proceso, a través de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, advirtiéndole que deberá ser practicado por una sala diferente a la No 1.

Testimoniales: de MARIA LUISA TENORIO PARIS.

- SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Documentales: Se incorporan las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: al demandante.

Testimonio: de MARÍA LUISA TENORIO ORTIZ.

De oficio: Se decreta dictamen pericial, pero debe entenderse que es la misma, es decir, que es una prueba en común con la decretada, respecto de la Junta Nacional de Calificación. El salario debe ser cancelado por las partes que lo solicitaron.

Por secretaría, se ordena que se oficie a la Junta Nacional, para que haga el pago de los honorarios que le corresponde.

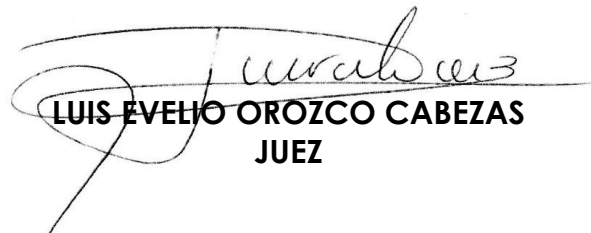
- AVÍCOLA TRIPLE A S.A.S.

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: al demandante.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/83ac6dad-2fb6-401a-a98e-15011649f5fa?vcpubtoken=6a07cee3-f3f4-4016-aae7-cc6075dc21be>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2o. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

GINA PAOLA GONZÁLEZ RAMÍREZ
Secretaria Ad-hoc